

Radicado: 2021-293

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1857

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **MARÍA VIVIANA VALENCIA GALVIS**, a través de apoderado judicial, contra **HÉCTOR WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**.

Estudiado el escrito se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

Debe indicar,

- Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión, determinando de manera concreta las causales que invoca para el decreto del divorcio. (artículo 82,numeral 4, Código general del proceso)
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, indicando claramente la fecha de separación de facto de la pareja. (artículo 82, numeral 5, de la obra citada)
- Debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado. (Decreto 806 de 2020 artículo 6)

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales

Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **MARÍA VIVIANA VALENCIA GALVIS**, a través de apoderado judicial, contra **HÉCTOR WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. RAÚL ÁNDRES MORENO SANABRIA**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a21644b37851cbcb43735bf446c396d4ad80ffcda6b45c669aab8e37423f04**

Documento generado en 15/12/2021 03:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>